

Establecen la veda reproductiva del recurso trucha en cuerpos de agua público de los departamentos de Huancavelica, Huánuco y Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2011-PRODUCE

Lima, 26 de julio de 2011

VISTOS: Los Oficios N° 068-2011/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DIREPRO del 21 de marzo de 2011, N° 290-2011-GR-HUANUCO/DRPRODUCE-DR del 3 de mayo de 2011 y N° 313-2011-GR-CUSCO/DIREPRO del 20 de mayo de 2011 de las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco y Cusco, respectivamente; el Oficio N° DE-100-172-2011-PRODUCE/IMP del 14 de junio de 2011 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los Informes N° 483-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 576-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de junio y 11 de julio de 2011 respectivamente, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y los Informes N° 016-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva y N° 025-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 23 de junio y 19 de julio de 2011, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 152-2010-PRODUCE publicada el 23 de junio de 2010, se estableció la veda reproductiva del recurso trucha

Oncorhynchus mykiss en los cuerpos de agua públicos del país, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2010, excepto en el departamento de Cajamarca donde culminó el 31 de agosto de 2010;

Que, mediante los Oficios de Vistos, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco y Cusco informan sobre el estado biológico y madurez sexual del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en sus respectivas jurisdicciones y recomiendan establecer la veda anual reproductiva hasta el 30 de setiembre de 2011;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio de Vistos remite el documento "Opinión sobre Período de Veda de la Trucha", en el cual, en base a la relativa información disponible sobre la evolución de la condición reproductiva de la trucha en la región Huánuco, así como a los antecedentes normativos de establecimiento de períodos de veda reproductiva y considerando los principales aspectos biológicos de la especie y los alcances del principio precautorio, estima prudente establecer la veda reproductiva del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de setiembre de 2011;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función de lo informado por las Direcciones Regionales de la Producción citadas y por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, señala que el patrón usual de reproducción del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* se estaría presentando sin ninguna variación especial durante el presente año en los departamentos de Huancavelica, Huánuco y Cusco, por lo que propone establecer la veda hasta el 30 de setiembre de 2011, por ser necesario proteger al recurso durante la época de mayor incidencia de su reproducción natural para asegurar el proceso reproductivo y proteger los stocks poblacionales;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la veda reproductiva del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos de los departamentos de Huancavelica, Huánuco y Cusco, quedando prohibida la extracción, el transporte la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2011.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock de trucha proveniente de localidades donde esta Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 3°.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de trucha en los departamentos de Huancavelica, Huánuco y Cusco que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la Resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4°.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales

que realicen la extracción de trucha en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- b. Contar con autorización para efectuar poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua;
- y,
- c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo o la Dirección General de Acuicultura que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso trucha.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, comercialicen o procesen el recurso declarado en veda, así como las que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco y Cusco, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT
Ministro de la Producción

670616-1
